



TRATAMIENTO FISCAL DE LAS DIETAS.

Oscar Chile Monroy
mgj@chilemonroycpa.com

Según el régimen del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de las personas que cobran dietas, así es la tarifa del impuesto que deben pagar y así también se determina si extienden o no factura.

La Ley del ISR contiene al menos nueve hechos generadores del impuesto y dentro de esa cantidad de supuestos jurídicos mencionamos tres que son los que nos interesan para analizar el tratamiento fiscal de las dietas, los cuales son el Régimen de Asalariados, Régimen General, y Régimen Optativo, contenidos en los artículos 37, 44, 44 "A" y 72 respectivamente, todos de la Ley del ISR.

Debido a que las leyes fiscales no definen que es dieta, recurrimos al diccionario de la Real Academia Española y en la acepción correspondiente la define como "Estipendio que se da a quienes ejecutan algunas comisiones o encargos por cada día que se ocupan en ellos, o por el tiempo que emplean en realizarlos."

Generalmente las dietas se pagan por la prestación de servicios por asistir a reuniones y dependiendo del régimen en que tributa la persona que cobra así debe aplicarse la tarifa del impuesto, conforme al hecho generador que le corresponde. Así tenemos, si la persona trabaja en relación de dependencia y presta servicios a la entidad para la cual labora y cobra dietas, lo que debe imperar es la aplicación del ISR para el régimen de asalariados, es decir el monto de las dietas cobradas deben formar parte de su renta neta, ello en aplicación de la norma específica contenida en el artículo 37. Por otro lado, por ser una prestación de servicios en relación de dependencia, conforme al artículo 2 numeral 2) de la ley del IVA no hay obligación de emitir factura y tampoco está sujeto al Impuesto del Timbre y el comprobante debería ser el mismo que sirve para documentar el pago de sueldos, que en la mayoría de casos es el recibo.

Si la persona que percibe las dietas no tiene ninguna relación de dependencia con la entidad, entonces debe pagar el ISR según el régimen que haya optado, es decir el 5% si está en el Régimen General o bien el 31% de la renta imponible si está en el Régimen Optativo. En estos casos la persona está obligada a emitir factura.

Sí la persona que no tiene ninguna relación de dependencia no posee facturas, la entidad le deberá extender una factura especial, aplicando la retención del Impuesto Sobre la Renta que corresponde.

No debe confundirse que por el hecho que en el Régimen General del artículo 44 "A" se menciona el término dietas, se interprete que la única tarifa aplicable es el 5%, situación que no es así, ya que se debe atender el régimen específico en el que tributa cada contribuyente, ello en atención a lo que dispone la Ley del Organismo Judicial, el cual señala que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma.

Cápsulas tributarias, audio conferencias y otros temas fiscales. visite: www.chilemonroycpa.com